



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00277-2013-0-
260-JM-CA-01 - DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

ROSALUZ MARIA MILLONES VALLADARES

ORCID: 0000-0003-2320-8974

ASESORA

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID ID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE- PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0419-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:30** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 - DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023**

Presentada Por :
(2106161075) **MILLONES VALLADARES ROSALUZ MARIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 - DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023 Del (de la) estudiante MILLONES VALLADARES ROSALUZ MARIA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Octubre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

Agradecimiento

Al señor, mi dios:

Por haberme dado la vida
y por cada día que me regala
permitiéndome desarrollarme
en cada ámbito que he decidido
llevar.

A la Uladech católica:

Por albergarme en esta casa de estudio
y brindarme, alimentarme de sus
conocimiento para desarrollarme en el
ámbito profesional.

Dedicatoria

Con todo mi cariño y
aprecio a mis queridos
padres Delia y Juan.

Por darme la vida y ser
mi apoyo constante en
esta nueva etapa y por
ser el motivo que me
impulsa a salir adelante.

Contenido

Título de la tesis	i
Acta de sustentación de tesis.....	ii
Hoja de Firma de Jurado Evaluador y Asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Contenido.....	vi
Índice de Cuadros	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de Investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
Antecedentes Internacionales.....	6
Antecedentes Nacionales	9
Antecedentes locales.....	12
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	15
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios	15
2.2.1.1. Proceso Contencioso Administrativo	15

2.2.1.2.	Fines del Proceso Contencioso Adminsitrativo.....	15
2.2.1.3.	Principios del Proceso Contencioso Administrativo	16
d.	Principio de suplencia de oficio	17
2.2.1.4.	Sujetos en el Proceso	17
2.2.1.5.	La prueba.....	19
2.2.1.5.1.	En Sentido Común y Jurídico.....	19
2.2.1.5.2.	La prueba para el Juez	20
2.2.1.5.3.	El objeto de la prueba	20
2.2.1.5.4.	El principio de la carga de la prueba	20
2.2.1.5.5.	Valoración y apreciación de la prueba	20
2.2.1.5.6.	Sistemas de valoración de la prueba.....	21
2.2.1.5.7.	El sistema de la tarifa legal.....	21
2.2.1.5.8.	El sistema de valoración judicial.....	21
2.2.1.5.9.	Sistema de la Sana Crítica	22
2.2.1.5.10.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba	22
2.2.1.5.11.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	22
2.2.1.5.12.	Las pruebas y la sentencia.....	23
2.2.1.6.	Documentos	24
2.2.1.7.	Regulación	24
2.2.1.8.	La Sentencia	24
2.2.1.8.1.	Estructura de la Sentencia	25
2.2.1.8.2.	Requisitos de la Sentencia	27
A.	Requisitos Materiales de la sentencia.....	28
2.2.1.8.3.	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	31

a.	El principio de congruencia procesal.....	31
b.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	31
2.2.1.9.	Los Medios impugnatorios	31
2.2.1.9.1.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.2.	Bases Sustantivas	32
2.2.2.1.	Acto Administrativo	32
2.2.2.2.	Acción de Cumplimiento.....	33
2.2.2.3.	Objeto de la Acción de Cumplimiento	34
2.2.2.4.	Características.....	35
2.2.2.5.	Requisito especial de demanda.....	35
2.2.2.6.	Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Cumplimiento	36
2.2.2.6.	Causales de improcedencia en el proceso de cumplimiento.....	36
2.3.	Marco Conceptual.....	38
III.	HIPOTESIS	39
IV.	METODOLOGÍA	40
4.1.	Diseño de la investigación	40
4.2.	Población y Muestra	40
4.2.1.	Universo	40
4.2.2.	Muestra.....	40
4.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	41
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
4.5.	Plan de análisis.....	44
4.6.	Matriz de consistencia.....	45
4.7.	Principios éticos	48

V. Resultados.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de los Resultados	53
VI. Conclusiones.....	58
6.1. Conclusiones.....	58
VII. Recomendaciones	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS	68
ANEXO 01 - Sentencia.....	68
ANEXO 02 - Definición y Operalización De La Variable E Indicadores	81
ANEXO 03 - Instrumento.....	89
ANEXO 04: - Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	94
ANEXO 05- Cuadros Descriptivos de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	105
ANEXO 06 – Declaración de Compromiso Ético	125

Índice de Cuadros

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023	49
Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023	51

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2023?, teniendo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias sobre Cumplimiento de actuación administrativa recaídos en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2023; en cuanto a la metodología es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal, utilizando como unidad de análisis un expediente judicial el cual fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia, para la obtención de los datos se utilizó la lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra clave: Acción de Cumplimiento, Calidad, Sentencia

Abstract

The problem of the investigation was: What is the Quality of the First and Second Instance Judgment on Compliance with Administrative Proceedings according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N ° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 of the Judicial District of Tumbes 2023?, Having The main objective is to determine the quality of the sentences on compliance with administrative action relapsed in the file N ° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 of the Judicial District of Tumbes 2023; The methodology is of qualitative type, descriptive level and non-experimental design, retrospective and transversal, using as a unit of analysis a judicial file which was selected by means of sampling by convenience, for obtaining the data the list of coaching was used by applying the techniques of observation and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its exhibitiv, considerative and resolutive part, belonging to the first-instance sentence were of rank: Very High, Very High and Very High; and of the second-instant sentence: Very high, Very high and Very high. Finally, the quality of both judgments of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Keyword: Compliance Action, Quality, Judgment

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

De acuerdo a Arias & Covinos (2021), nos dice que en este apartado se concentra la idea principal de la investigación y la fuerza motriz detrás de la decisión del investigador de estudiar este tema se concentran en esta sección, esta información ayuda al lector a tomar una decisión informada después de leer el estudio.

La presente investigación está referida sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa, del expediente N° 00277-2013-P0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Debido a la urgente necesidad de buscar nuevos conocimientos sobre la calidad de las sentencias en los procesos judiciales ha estimulado la exploración y análisis de su alcance, pues las sentencias constituyen la decisión final que toman los jueces sobre los conflictos de interés entre las partes involucradas.

A nivel mundial Sachar (2019), señala que la falta de conducta judicial se manifiesta de una variedad de maneras, y los estándares éticos corren las acciones problemáticas, las omisiones y las relaciones que erosionan la confianza pública. Las solicitudes más frecuentes de conducta no ética incluyen actuar de manera inapropiada, no cumplir con la inelegibilidad de un juez debido a un conflicto de intereses, participar en una comunicación ex parte, y no llevar a cabo sus funciones judiciales a tiempo. Fuera de la sala de juicio, cómo la gente se comporta también puede ser una preocupación. La supervisión del comportamiento judicial no debe tener como objetivo supervisar aspectos más íntimos de la vida de un juez.

Por otro lado, un artículo realizado por Pares (2019), indica que, a escala mundial, los cuatro países más impunes fueron: Filipinas (75,6 puntos), India (70,94 puntos), Camerún (69,39 puntos), México (69,21 puntos), Perú (69,04 puntos), Brasil (66,72

puntos), Colombia (66,57 puntos), Nicaragua (66,34 puntos), Rusia (65,49 puntos), Paraguay (65,38 puntos), Honduras (65,04 puntos), y El Salvador (65,03 puntos).

En Colombia Acosta (2021), manifiesta que según al informe que realizó la Red de Ciudades como Vamos se proporcionó una visión general de la confianza, el conocimiento, el acceso y el nivel de la justicia en las ciudades colombianas. En este sentido, la encuesta principal del estudio reveló que al menos el 30% de las personas no accede a los sistemas judiciales ya que, ostensiblemente, hacerlo es una fuente de inseguridad. Además, el 43% de los encuestados opinó que el sistema judicial del país era ineficaz y lento.

En Ecuador, de acuerdo al artículo del diario El Universo (2022), indica que un estudio realizado por la encuestadora Click Report, muestra el desánimo y desconfianza de los ecuatorianos, lo cual señala que el 83.19% no está esperando en la justicia, pero sí el 16.81%, asimismo indica que la desconfianza está más enmarcada en Quito con 84,72 % y en Guayaquil con el 81,67 %, aunque la diferencia es poca. Las mujeres son las que más desconfían de la justicia con el 84,89 %, en comparación con los hombres con el 80,86 %.

En Perú, Prialé. (2020), indica que, de acuerdo a una encuesta elaborada por Datum, hay un incremento en la desconfianza al Poder Judicial, cuya desconfianza de la población subió de 74% a 77% en un año, mientras que la fiscalía pasa de 69% a 76%. En este sentido, hay un serio problema con la administración de la justicia en nuestro país. En particular, el hecho de que muchos ciudadanos carezcan de acceso a información sobre, y la capacidad de ejercer, sus derechos legales, así como la corrupción que existe dentro del sistema judicial, crea una situación horrible.

Como se sabe, los principales problemas que surgen en la gestión de las entidades públicas son el desinterés, los altos niveles de corrupción de los empleados y el silencio

administrativo prolongado. Estas circunstancias conducen a una vulnerabilidad en los derechos del administrado, resultando en graves violaciones de dichos derechos, y como consecuencia, la formulación de la protección judicial, que conduce a la transferencia de estos casos a la rama judicial a través del canal de la fiscalía general.

En Tumbes, debido a la falta de motivación en las sentencias judiciales y el derecho a invocar el debido proceso durante una audiencia administrativa, los órganos judicialmente competentes en nuestra provincia de Tumbes ahora no proporcionan las garantías necesarias al emitir sus sentencias definitivas. El problema actualmente atormentando el Distrito Judicial de Tumbes es la aparente falta de preocupación mostrada por los miembros del personal administrativo que afirman que hay mucha carga de trabajo relacionada con el proceso, que es causada por la falta de recursos humanos en este distrito. Como resultado, debido a esta carga de trabajo relacionada con el proceso y la escasez de personal, los procesos tardan más tiempo que los plazos especificados y establecidos en el marco normativo para su finalización satisfactoria.(Peña, 2021)

Como todos sabemos, los dos principales problemas que han surgido son la indiferencia de los empleados a los altos niveles de corrupción de empleados y el silencio administrativo. Estas circunstancias han perjudicado gravemente los derechos tanto de los trabajadores como de otros trabajadores, lo que ha llevado a violaciones de sus derechos. Estas cuestiones surgieron como resultado de la protección jurídica que se concedió. Los casos se trasladan a los órganos judiciales a través de canales administrativos contenciosos, poniendo en peligro los derechos de los involucrados y socavando su protección legal.

1.2. Problema de Investigación

Joaquín (2021), señala que el problema es el “que” se va a buscar, es decir la pregunta cuya respuesta debe encontrarse como resultado de toda la labor de investigación.

Asimismo, después de revisar el procesos administrativo y judicial involucrado en el expediente elegido, se añadió la siguiente pregunta para obtener una idea de un caso real:

¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, del expediente N° 00277-2013-P0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

Herrera (2008) citado en Villanueva (2022) define a los objetivos como guías de estudio que deben estar presentes en la investigación los cuales deben ser congruentes con el tema, con el objeto de estudio, con el planteamiento del problema y con la hipótesis de investigación, siendo que los objetivos en una investigación representan la meta a la que el investigador debe llegar.

Por ello en la presente investigación, se planteó como objetivo general:

Determinar la calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, del expediente N° 00277-2013-P0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2023.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, Sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; y

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. La metodología es de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño

no experimental retrospectivo y transversal, utilizando como unidad de análisis un expediente judicial el cual fue seleccionado por medio de muestreo por conveniencia, para la obtención de los datos se utilizó la lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

1.4. Justificación de la investigación

Villanueva (2022), manifiesta que la justificación se refiere al porque se debe realizar la investigación, porque es importante, cuáles son los beneficios que se obtendrán, así como presentar las razones por las que se debe resolver la problemática planteado y su valor, dado que es una fundamentación convincente de los que se pretende alcanzar con la investigación.

Teóricamente, se justifica por la inclusión de una apertura de conocimiento respecto al estándar de sentencia que se llevó a cabo en el Distrito de Tumbes utilizando todos los procedimientos internos. (Miller y Salkiu, 2002)

Tiene una justificación metodológica para la aplicación sistemática del proceso de investigación dirigido a la retención de datos cuantitativos que determina las características sin ninguna vulnerabilidad y recoge los datos en este caso expeditivo judicial. N°00277-2013-0-260-JM-CA-01. (Hernández et al., 2017a)

Este estudio es beneficioso para la universidad institucionalmente ya que contribuirá a la biblioteca y servirá como un recurso para futuras investigaciones que los estudiantes de futuras generaciones llevarán a cabo. (Batista, 2006)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), indican que una vez que se haya desarrollado la idea del tema de la investigación, es importante revisar otras investigaciones, estudios y/o trabajos de investigación previos para abordar lo que ya se ha estudiado con respecto al tema seleccionado, asimismo, señalan que los antecedentes sirven para aportar ideas nuevas a nuestro estudio y resulta útil para compartir y conocer los descubrimientos realizados por otros investigadores.

De acuerdo a lo antes mencionado, se tienen las siguientes investigaciones:

Antecedentes Internacionales

Cossio (2021), elaboró el estudio titulado *Mecanismos Para Garantizar El Cumplimiento De Las Sentencias Constitucionales Dictadas Por El Tribunal Constitucional Plurinacional*. Tuvo como objetivo general Determinar si a través de la introducción en la legislación boliviana, de disposiciones normativas que sancionen el incumplimiento de las sentencias constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional en acciones de defensa constitucional, se asegurará la observancia por parte de las autoridades jurisdiccionales del precedente constitucional en el marco de la eficacia del pronunciamiento constitucional., la metodología utilizada fue de tipo cualitativa nivel descriptivo, las técnicas utilizadas fueron la revisión de archivos, Análisis de Contenido, la observación y la entrevista no estructurada. Los resultados obtenidos fueron que salta a la vista un común denominador en todos los consultados, es decir, la insuficiencia de las disposiciones normativas para garantizar el cumplimiento de las sentencias constitucionales, concretamente hablando, la jurisprudencia constitucional por parte de los jueces ordinarios. Concluyendo se pudo advertir claramente, que si bien, el ordenamiento jurídico boliviano, concretamente hablando, el

Código penal boliviano, tipifica en el artículo 179 bis (Desobediencia a resoluciones en acciones de defensa y de inconstitucionalidad), sancionando a los servidores públicos o personas particulares que no cumplan las resoluciones emitidas en acciones de defensa o de inconstitucionalidad, con reclusión de dos a seis años, no menos cierto es, que la tipificación no precisa el modo de comisión.

Agüero & Paredes (2021) en su investigación titulada *La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional Chileno*. Este artículo analiza la regulación del derecho chileno en la materia, destacando la importancia de una reflexión más profunda acerca de la obligación de motivar adecuadamente las sentencias de inconstitucionalidad. Esta cuestión adquiere especial relevancia, debido a la crítica que existe en contra del Tribunal Constitucional, de que este se desempeñaría como un órgano político, careciendo de la legitimidad para hacerlo. En la última parte, el artículo contiene una propuesta en ciernes, que contiene las bases esenciales de un modelo para dotar de un contenido más concreto a la exigencia de motivación de las sentencias en el ámbito constitucional. Concluyendo que El conjunto de consideraciones previamente señaladas puede ser presentado como un gran argumento, que se puede descomponer del siguiente modo: Los criterios de análisis y evaluación de las sentencias judiciales existentes actualmente en el derecho chileno resultan inadecuados e insuficientes para enfrentar el estudio y la revisión de las sentencias constitucionales, concretamente, la LOCTC adolece de una patente indeterminación respecto de cuáles son los deberes específicamente constitucionales derivados de la exigencia genérica de motivar las sentencias, en un Estado Constitucional de Derecho deben existir mecanismos expresos y específicos para controlar el actuar de los tribunales constitucionales, y ellos no deben descansar en rasgos personales de los jueces o teorías interpretativas, sino más bien en una configuración institucional precisa de su actuar.

Valenzuela (2019) en su investigación titulada *La sentencia de inaplicabilidad y su cumplimiento por parte de los tribunales de justicia*. tuvo como objetivo general analizar los efectos del fallo de inaplicabilidad y las consecuencias prácticas que generan para el juez de la gestión pendiente, quien ve alterada la legislación a aplicar, en el caso de mediar un fallo estimatorio. La metodología aplicada es de tipo descriptivo. Teniendo como resultados que Desconocer la eficacia vinculante directa de los fallos de inaplicabilidad representa una mala praxis institucional por parte de los tribunales de justicia, quienes, en definitiva, afectan la supremacía e indemnidad constitucional al desatender los efectos inconstitucionales que el Tribunal Constitución declaró como ciertos y efectivos al acoger el respectivo requerimiento y, asimismo, afecta los legítimos derechos e intereses del requirente. Concluyendo que El juez de la gestión pendiente no puede considerar, bajo ninguna circunstancia, el precepto legal declarado como inaplicable como fundamento de su decisión: sea para fundar autónomamente su inaplicación ni mucho menos para descartar la inaplicabilidad. Ello por expreso mandato constitucional, conforme expresa el numeral 6° del artículo 93 de la Constitución Política de la República, el incumplimiento de la sentencia de inaplicabilidad sirve de fundamento, según sea el caso concreto, para fundar un recurso de reposición, apelación, casación o queja, sea que se trate del asunto litigioso principal o de cuestiones accidentales o accesorias de la gestión pendiente.

Ruiz (2019) en su investigación titulada *La oralidad y la razonable fundamentación de la sentencia: relaciones y diálogos entre dos conceptos elementales para el ejercicio de la abogacía en el siglo XXI*, tuvo como objetivo general estudiar el fenómeno de la oralidad con relación a la fundamentación razonable de la sentencia. Metodología utilizada fue el análisis normativo-conceptual desde su faz político-constitucional, utilizando como método la observación de criterios históricos que ha identificado la doctrina procesalista para la labor judicial, incluyendo el estudio de dos casos de implementación de la oralidad en la Provincia

de Buenos Aires. Concluyendo que para que el juez logre presenciar los hechos del caso, y lograr fundar adecuadamente la sentencia necesita de un sistema procesal que le permita percibir a estos de forma segura y precisa.

Negri (2018) en su investigación titulada *La argumentación jurídica de las sentencias*. Tuvo como objetivo general determinar la aplicabilidad de la teoría de la argumentación jurídica del profesor español Manuel Atienza, para las sentencias judiciales de los casos difíciles en general. La metodología aplicada fue de conocimiento jurídico y método de interpretación jurídica, las técnicas jurídicas utilizadas fueron de Subsunción, Construcción normativa, Procedimiento analógico y Ponderación. Concluyendo que la argumentación jurídica y la teoría de Manuel Atienza en particular permiten que, ante el fenómeno de la discrecionalidad judicial presente, entre otras materias, en la cuantificación de los daos a la persona, sea por fallecimiento o discapacidad psicofísica, se plantea la conveniencia de adoptar algunas pautas y reglas básicas para evitar la arbitrariedad. Esto cobra mayor relevancia si se pondrá la necesidad de afianzar la justicia, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica en las sociedades constitucionales y democráticas, y las instituciones que asumen tales compromisos, a vez que se trata de resguardar principios.

Antecedentes Nacionales

Ticona (2023) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre El Proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno 2023*. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de ambas sentencias. La metodología fue de tipo de investigación es de tipo Cuantitativa – Cualitativa, nivel de exploratoria y descriptiva, diseño no experimental, retrospectiva, transversal, la unidad de análisis seleccionado fueron dos sentencias de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de los datos se utiliza la técnica de observación y el análisis de contenido;

y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de experto. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de Muy Alta Calidad Concluyendo que ambas sentencias son de rango muy alta, respectivamente.

Berrocal (2020) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento Resolución Administrativa en el Expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2020*. Tuvo como objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente

Díaz (2020) en tu investigación titulada *Calidad de sentencias sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento en el Expediente N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020*. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento, en el expediente N ° 00137-2016- 02402-JR-CI-02 según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales del Distrito judicial de Ucayali,2020. La investigación fue de un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis el expediente judicial seleccionado mediante muestro por conveniencia; se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido, teniendo como instrumento la lista de cotejo, la misma que fue validada

por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive con relación a la primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; de la misma manera con relación a la segunda instancia fueron de alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango: muy alta y muy alta tanto en primera y segunda instancia.

Díaz (2019) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 02039-2016-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial De Junín – Lima, 2019*. Tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ellacuriaga (2019) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, Sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00548-2012- 0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019*. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019. La metodología es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un

expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mu y alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Antecedentes locales

Carlos (2022) en su investigación *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2022*. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectarlos datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido: y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.”

Gonzales (2022) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el Expediente N° 00219-2012-0-2106-JM-CA Distrito Judicial de Tumbes, tumbes.2022*. Tuvo como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue de tipo,

cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionando mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta respetivamente.

Barreto (2022) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00344-2012- 2601- JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2022*. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-2601-JM-CA-01 en el Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2020. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Farías (2019) en su investigación titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00274-2014-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019*. Tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Moreno (2018) en su investigación titulada *Calidad de las Sentencias Sobre Acción de Cumplimiento Expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI02 del Distrito Judicial del Ucayali – coronel Portillo-2018*. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI02, del Distrito Judicial de Ucayali de la Provincia de coronel Portillo. Es de tipo Cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron

en el rango de: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: baja, muy alta y muy alta calidad respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.2.1.1. Proceso Contencioso Administrativo

De acuerdo con el artículo 148 de la Constitución Política y la Ley N° 27584, el propósito de este proceso es cumplir con los requisitos y condiciones administrativas de la materia y transmitir las resoluciones después de que se haya completado la ruta administrativa, ya sea en el sector privado o público.

Según Ordóñez (2016), La consagración fundamental del proceso de litigio administrativo tiene dos efectos: limitar los poderes de los jueces a determinar si el acto en cuestión es válido, así como restablecer las situaciones ilegítimamente perturbadas por la administración pública. El control a través del proceso contencioso administrativo debe incluir la justiciabilidad del universo de las actuaciones de la administración pública, incluyendo la inercia o el comportamiento omisivo de la administración cuando constituya violación de un deber legal.

2.2.1.2. Fines del Proceso Contencioso Administrativo

La acción administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por objeto garantizar la protección imperativa de los derechos e intereses de los partidos dirigidos, así como la legítima supervisión del proceso político por parte de la rama judicial.

Sin conocer lo dispuesto en el apartado III del Título preliminar del Código de

Procedimiento Civil, que dispone lo siguiente:

El juez debe tener cuidado de la manera en la cual la razón sustancial de la interacción es determinar una circunstancia irreconciliable o sacar una vulnerabilidad, ambas con pertinencia legal, haciendo viables los derechos considerados, y que su intención teórica es lograr la armonía social en la sociedad.

2.2.1.3. Principios del Proceso Contencioso Administrativo

El artículo 2 de la Ley 27584 establece que “El procedimiento judicial se rige por los principios enumerados a continuación y por la ley procesal, sin perjuicio de la aplicación complementaria de los principios de la ley de procedimiento civil cuando proceda”.

- a. Principio de integración:** Nos informa que "los jueces no deben abstenerse de resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica debido a un fallo en la ley. Los principios del Derecho administrativo deben aplicarse en tales casos.
- b. Principio de igualdad procesal:** Indica que: "Los participantes en el proceso administrativo deben ser tratados de la misma manera, independientemente de su estatus como entidad pública o administrativa".
- c. Principio de favorecimiento del proceso:** Señala que La declaración "El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en que exista incertidumbre respecto al agotamiento de la ruta anterior debido a una falta de precisión legal" es verdadera. Además, si el juez tiene otras dudas razonables sobre el procedimiento o la validez de la demanda, debería preferir darle un pase.

Priori (2004) establece que “Cuando el juez lleva a cabo la audiencia inicial sobre la queja, él o ella debe siempre optar por conceder permiso para

proceder, especialmente en situaciones en las que es imposible determinar con certeza desde el inicio del procedimiento si se han cumplido ciertos requisitos procedimentales, como la supresión de la vía administrativa”.

- d. Principio de suplencia de oficio:** El juez deberá suplir las deficiencias formales que se incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en los que no sea practicable la suplencia de oficio.

Según Cabrera & Quintana (2011), "El juez debe corregir cualquier deficiencia procedimental que las partes cometan en un plazo razonable mientras continúa proporcionando la reparación". La ley ha especificado un plazo razonable, por lo que aconsejamos que no sea más de cinco días.

- e. Sobre la pretensión de reincorporación del trabajador:** Indica que “la reincorporación del trabajador en las Instituciones Públicas el mismo que debe estar regido por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera y de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. El mismo que se encuentra amparado en el Artículo 27 de la Constitución, La Ley otorga al trabajador adecuada protección frente al despido arbitrario, es decir que por un lado la adecuada protección puede ser de manera preventiva del despido o reparadora en cuanto a la indemnización o restitución del mismo”.

2.2.1.4. Sujetos en el Proceso

A. Juez.

Según Cavani (2017), la práctica judicial y arbitral en nuestro país no contribuye mucho a la racionalización del trabajo realizado con las herramientas relacionadas con el juicio y las actividades de toma de decisiones. Como resultado, la

mera transcripción de las solicitudes de demanda obliga a renunciar a la posibilidad de que un juez o árbitro realice un análisis fáctico adecuado. jurídico de la causa, dando lugar a decisiones poco motivadas. (pág. 57)

Haciendo uso del principio de congruencia procesal, Castro (2015) nos informa que los jueces tienen el deber de no ir más allá de lo que les es exigible, abstenerse de dictar sentencias sobre hechos no controvertidos por las partes y, al mismo tiempo, pronunciarse sobre los cargos que posteriormente se planteen en el escrito de demanda como si se hubieran planteado en forma de acusación. (pág. 44)

Según León (2015), cuando un juez asume un caso, lo hace a través de las pretensiones de los abogados, quienes exponen al juez su versión de los hechos. A partir de estas relaciones, el juez determinará qué declaraciones servirán de base para futuras condenas judiciales. (pág. 23)

Según Palacio (2014), Se refiere a las personas con capacidad jurídica que pueden colaborar en las relaciones procesales como parte integrante o accesoria de un proceso, incluyendo jueces, partes, peritos, personal de apoyo, auditores, rematadores y funcionarios fiscales. (pág. 63)

B. Parte Procesal

Según Espinoza (2015), la noción de parte-primero pertenece al subconjunto de sujetos procesales, que a su vez está conformado por los posibles participantes en una relación procesal. Este se divide en actor y demandado, independientemente de que cada uno de ellos esté conformado por varios sujetos, o incluso por otras construcciones jurídicas que, si bien no son reconocidas como personas, sin embargo tienen la calidad de parte, tales como quiebras, sucesiones, concursos civiles, entre

otros. El término componente va más allá de una definición conceptual, por lo que se incluirán algunas definiciones de autores estudiosos del tema. (pág. 48)

Según Machicado (2014), las partes que intervienen en el proceso son intervinientes jurídicos que dan fe del proceso disputado; una de ellas, denominada autor, afirma haber actuado conforme a derecho en nombre propio, y la otra, denominada demandado, es la persona a la que se acusa. Actores y acusados son compelidos a realizar un acto o aclarar un antecedente poco claro. (pág. 96)

2.2.1.5. La prueba

Según la RAE (2018), una prueba es una acción y resultado de probar algo. Se utiliza una razón, defensa, herramienta u otro método para demostrar y establecer la verdad o falsedad de algo.

Además, Taruffo, (2012) afirma que: es una herramienta utilizada por las partes durante siglos para probar la veracidad de sus afirmaciones, sirviendo como la determinación del juez de si la afirmación de los hechos es verdadera o falsa. En general, cualquier herramienta, método, persona, cosa o entorno que pueda proporcionar información útil para resolver la incertidumbre es aceptada como una prueba.

2.2.1.5.1. En Sentido Común y Jurídico

La Real Academia Española (2018) nos dice que es la razón, el argumento, la herramienta o cualquier otro medio con el que uno intenta demostrar y hacer clara la verdad o la falsedad.

En un sentido legal, Taruffo (2012) sostiene que: "El juicio es la herramienta utilizada por ambas partes durante siglos para probar la verdad de sus afirmaciones, y esto es útil ya que determina si la afirmación de los hechos es verdadera o falsa. En general, cualquier herramienta, método, persona, cosa o entorno que pueda

proporcionar información útil para abordar la incertidumbre se acepta como evidencia.

2.2.1.5.2. La prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), hablando legalmente, esto se refiere a una colección de acciones judiciales con el objetivo de exponer las verdades o mentiras alegadas por las partes para apoyar sus reivindicaciones.

2.2.1.5.3. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995), se nos dice que la finalidad de la prueba es determinar si algo puede hacerse y si debe hacerse. Sin embargo, aplicado al caso de Litis, podríamos decir que la prueba consiste en probar los hechos y no el derecho. La prueba de un proceso se centra en los hechos y no en afirmaciones directas. Teniendo como objetivo cualquier cosa que pueda probarse.

2.2.1.5.4. El principio de la carga de la prueba

Hinostroza (1998) Manifiesta que, está demostrado que este principio exige que los justiciables hagan conocer los hechos a su favor porque los hechos que se hacen conocer determinan lo necesario.

Este principio se encuentra esbozado en el lenguaje normativo del artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: "Saben disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien las contradice alegando hechos nuevos."(Editores, 2015)

2.2.1.5.5. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995), Señaló que, en este sistema, el juez tiene el derecho de valorar la prueba a través de su valoración, por lo que no hay una regla de valor a

priori sobre los medios de prueba; es decir, el juez otorgará el valor a posteriori, es decir, estableciendo derechos en un litigio.

Taruffo (2012), se refiere a esto como "libre juicio" o "libre convicción", lo que implica que no hay reglas y significa que la admisibilidad de cada prueba utilizada para determinar los hechos depende de cada caso individual y no está predeterminada, sino que depende de la discreción y flexibilidad del razonamiento subyacente.

2.2.1.5.6. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995), Taruffo (2012), y Córdova (2011) nos dice lo siguiente:

2.2.1.5.7. El sistema de la tarifa legal:

De acuerdo con el sistema, la ley establece el valor de los diversos procedimientos probatorios utilizados en este proceso; en consecuencia, el juez está obligado a aceptar las pruebas legales presentadas y a ordenar la ejecución de su demanda. La ley debe valorarlas en función de los hechos. Adoptar medidas. En consecuencia, la labor del juez se limita a utilizar la ley como base para recopilar y evaluar las pruebas, por lo que su importancia es independiente del criterio del juez. Sin embargo, la ley que les da peso es lo que se conoce como tipo legal o prueba fiscal. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.5.8. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo (2002) la "libertad de juicio" o "libre convicción", como se conoce, implica que la ausencia de normas significa que no hay normas y que la admisibilidad de cada juicio para determinar los hechos se decide caso por caso. La norma a seguir no está predeterminada, sino que es discrecional. flexible en Y. Basada en razonamientos hipotéticos.

Agrega que (...) En cierto sentido, la finalidad de los juicios jurídicos es precisamente evitar que los jueces utilicen la norma de la discrecionalidad racional y asignar a otros que distingan más o menos entre jueces realistas.

2.2.1.5.9. Sistema de la Sana Crítica

La sana crítica, según Cabanellas, se transforma en una fórmula jurídica que proporciona evidencia a la discrecionalidad del tribunal. (Córdova, 2011) (p.138).

Según Antúnez, citado por Córdova (2011), este sistema es equiparable al sistema de evaluación judicial en el sentido de que, en ambas instancias, el valor de la prueba lo decide el juez y no las reglas del proceso o el sistema en su conjunto. Asimismo, afirma que el sistema actual difiere del anterior. Dado que el juez tiene la facultad discrecional de asignar un valor, también debe evaluar la prueba de acuerdo con una valoración razonable y rigurosa; en consecuencia, deben utilizarse normas razonables. Y los resultados del análisis y la evaluación de las pruebas, así como las razones que apoyan la validez de las pruebas aportadas.

2.2.1.5.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez (1995) Explicó que una evaluación adecuada implica tener en cuenta los siguientes tres factores: desprenderse de juicios previos (eliminando nociones preconcebidas y sesgos); tener una comprensión amplia (si es posible, requiriendo la ayuda de expertos); verificar los informes de los peritos; y, por último, estudiar todo lo que se ha aportado. como las acciones y pruebas relacionadas con el proceso.

2.2.1.5.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles, la finalidad se encuentra señalada en el artículo 188, que a la letra dice: "Los medios de prueba tienen

por objeto acreditar los hechos alegados por las partes, producir certeza en el Juez sobre las cuestiones controvertidas y fundamentar las decisiones del Juez" (Cajas, 2011), p. 622.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 191 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dice lo siguiente: "Todos los medios de juicio, incluso los que les sucedan, aunque no estén expresamente comprendidos en este Código, son idóneos para lograr su finalidad señalada en el artículo 188. El logro de esos fines se complementa con los resultados de los medios probatorios". Cajas de 2011, p. 623

Según Colomer (2003), el objetivo de la evaluación de la credibilidad de la prueba por parte del juez es asegurarse de que las pruebas practicadas cumplen todos los requisitos formales para que el sistema funcione eficazmente a la hora de comunicar y reconocer determinados hechos. Uno de los principales factores que afectan posteriormente al juicio del tribunal es el examen de la coherencia de cada uno de los requisitos de los métodos de prueba incluidos en el procedimiento.

2.2.1.5.12. Las pruebas y la sentencia

El juez deberá dictar sentencia una vez transcurridos los plazos correspondientes a cada proceso, dando tiempo suficiente a los jueces para aplicar las reglas de estandarización del juicio.

El juez anunciará su decisión de declarar el derecho controvertido y de denegar, desestimar o desestimar parcialmente la demanda basándose en las conclusiones del examen.

2.2.1.6. Documentos

Torres (2008) afirma que: Los documentos son típicamente de naturaleza probatoria, es decir, son pruebas, pero no se cree que sean un requisito para la existencia o la validez de un acto determinado. Por lo tanto, en caso de pérdida o daño, se pueden proponer métodos de prueba alternativos.

Cajas (2011) afirma que a menudo, mientras se mira el documento utilizado para encontrar algo usando la búsqueda visual, la evidencia que se ha obtenido del documento generalmente se describe como evidencia visual.

La percepción de documentos no se limita únicamente al uso de la vista; también es posible percibir información a través del sonido (por ejemplo, a través de un CD o una película de audio), y es posible utilizar tanto una película sensual como una película visual al mismo tiempo.

2.2.1.7. Regulación

En cuanto a la regulación podemos encontrar a los documentos regulados en el Título VIII, Capítulo V, el cual abarca desde el artículo 233 al 261 del Código Procesal Civil.

2.2.1.8. La Sentencia

La Rae afirma en la página 4 que es "la decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da a las personas a quienes se ha hecho árbitro para juzgar o compilar"

Según Chiovenda, que se cita en Herrera (2018), se trata de "la decisión del juez que, aceptando o rechazando la demanda, afirme la existencia o ausencia de un derecho estatutario específico que proporcione un beneficio o, equivalentemente, la ausencia o presencia de un Derecho estatuto específico, que proporciona un beneficio al demandante".

Asimismo, para las Cabanellas citadas en (Rioja, 2017), afirma: “La palabra oración proviene del latín *sentiendo*, que equivale a sensación, ya que una oración expresa los sentimientos o pensamientos de quien la dicta. que el juez competente, según su opinión y legalmente lo determine conforme a las leyes o reglamentos aplicables.

Una sentencia es un documento emitido por un magistrado, que también se convierte en documento público en ejercicio de la jurisdicción, en el que se dicta sentencia sobre la resolución de un proceso judicial, aplicando las normas legales anteriores. Incluir, además de ser un hecho controvertido, ha sido probado. (Bacre, 1992)

2.2.1.8.1. Estructura de la Sentencia

- a) **Parte expositiva.** - Pérez (2006), nos dice que esta parte de la sentencia contiene un breve, continuo y cronológico relato del acto procesal, desde el inicio del proceso hasta la sentencia.

Según Ticona (1999), el apartado expositivo comprende una breve descripción fáctica, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la formulación de la demanda hasta el inicio de la sentencia, cabe señalar que los criterios de valoración no deben ser inclusión o calificación El presente apartado tiene por objeto dar cumplimiento al requisito legal (artículo 122 del Código Procesal Penal) de que un magistrado o juez debe conocer y asimilar por unanimidad las cuestiones centrales del proceso que deban resolverse.

El preámbulo de la sentencia contiene un resumen de las reclamaciones tanto del demandante como del demandado, así como de los principales acontecimientos del procedimiento, como el saneamiento y

el acto de reconciliación, si se hubiera llevado a cabo, la resolución de los puntos contenciosos, la conducción de la reparación probativa y una rápida revisión de las pruebas. Esto significa que no seremos capaces de encontrar acciones meramente incidentales que no afectaran o no tuvieran relación con el caso; por ejemplo, no podremos encontrar una carta de una de las partes pidiendo un cambio en la jurisdicción del tribunal, un cambio de abogado, una nulidad o una revocación de la decisión.(Rioja, 2017)

- b) Parte considerativa.** La motivación, que consiste en citar los principios de hecho y derecho, así como evaluar la prueba utilizada del proceso, se encuentra en la fase contemplativa. Según Hans Reichel, "los fundamentos de la resolución judicial tienen como objetivo, no sólo persuadir a las partes, sino más importante para revisar al juez con respecto a su lealtad legal, evitando sentencias basadas en una brecha de acciones o un capricho".

En esta sección encontramos los fundamentos o motivaciones judiciales que forman la base de su decisión. Como resultado, el juez evaluará las acusaciones y pruebas presentadas por el demandante y el demandado, centrándose en aquellas que son significativas para el caso. Como resultado, no podemos localizar ninguna sentencia legal en la que el juez describa específicamente cada forma de prueba aceptada y la evalúe por separado en lugar de realizar una evaluación integral.(Rioja, 2017)

El juez mencionará las reglas y/o artículos que sean pertinentes para la resolución de las reclamaciones propuestas, basándose, en

determinados casos, en el argumento jurídico adecuado que haya sido presentado y que le permita utilizarlo como parte de su decisión.

En este sentido, se ha subrayado la incapacidad de basar la decisión en estándares substantivos y adjetivos en cada uno de los factores que componen la frase.

- c) **Parte resolutive.** - Es la última fase en la que el juez hace su decisión sobre las reclamaciones de las partes. El objetivo de esta etapa es garantizar que las partes entiendan el significado de la decisión para que puedan ejercer posteriormente su derecho a impugnarla. (Cruzado, 2006).

Según De Santos, citado en (Rioja, 2017), “la sentencia concluye con la sección designada o caída, en la que se sintetizan las conclusiones establecidas en el considerando y se resuelve la decisión de actuar o negar el proceso de pretensión”.

Según Jiménez (2003), la sentencia es la decisión más significativa tomada por el juez; no es sólo una expresión etimológica de lo que el Juez siente, sino que también es una expresión de qué siente el juez en respuesta a los argumentos, pruebas probatorias y acusaciones de ambas partes.

2.2.1.8.2. Requisitos de la Sentencia

Como toda resolución las sentencias deben contener La sentencia deben contener la indicación del lugar y fecha, el número de orden correspondiente, la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, el plazo para su cumplimiento, la condena en costas y multiplicaciones, y la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

A. Requisitos Materiales de la sentencia

Rioja (2017) indica que, la doctrina señala como requisitos de carácter material o sustancial los siguientes:

a. Congruencia

Para Cabanellas citado en Rioja (2017), muestra que se entiende por sentencia consistente “(...) una sentencia que es consistente con la pregunta formulada por la parte, ya sea admitiendo o negando, condenando o no culpable. requisito de este Declarar en derecho que (...)”

Es bien sabido que toda oración debe cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales encontramos el mencionado principio de consistencia, el cual tiene dos aspectos, uno interno y otro externo. El principio de consistencia externa implica que toda sentencia debe ser consecuente con las pretensiones de las partes, la prueba aportada y las manifestaciones vertidas por las partes a lo largo del proceso, es decir, la sentencia final del juez debe ser consecuente con los aspectos anteriores, y luchar por el otro lado, siempre que no haya una forma de expresión contradictoria entre las oraciones, y se debe satisfacer la consistencia interna de las oraciones.

La congruencia se definirá como el acuerdo entre la sentencia y las reivindicaciones realizadas por las partes en los actos postulatorios. En este sentido, las decisiones que ponen fin al procedimiento deben ser coherentes con las reclamaciones formuladas ante el órgano judicial al presentar la reclamación, impugnarla y, en algunos casos, reabrirla, a menos que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dieron lugar al conflicto de intereses. Si es notoria la discrepancia entre la sentencia y la pretensión contenida en la determinación de las cuestiones litigiosas, las partes pueden solicitar su anulación o anulación por los medios de impugnación previstos en las normas procesales. Así, se

vulnera el principio de coherencia procesal cuando la sentencia del juez no sólo no se pronuncia sobre los hechos alegados por las demandas y defensas, sino también sobre hechos no alegados por los demandados. El artículo VII de la Primera Parte del Código Civil establece: “El juez (...) no puede ir más allá de la solicitud ni dictar sentencia con base en hechos distintos de los alegados por las partes”.

b. Motivación

La motivación incluye las justificaciones lógicas, racionales y legales, así como la referencia a los hechos y peticiones hechas por las partes en las peticiones; por lo tanto, una motivación adecuada y suficiente incluye tanto la motivación del hecho como la que establece los hechos probados y no probados mediante la evaluación colectiva y racional de los ensayos incluidos en el proceso.

Los motivos de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además, se consideran los principios y derechos de la función judicial consagrados en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, recogidos también en el artículo 12 del Texto Único Ordenado. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la violación del artículo 50, inciso 6, y del artículo 122, incisos 3 y 4, del Código de Procedimiento Civil conducen a la nulidad de las dos normas procesales antes mencionadas según la última resolución.

Constituye uno de los deberes fundamentales del juez para con las partes y la debida administración de justicia, pues a través de él se validan los métodos de valoración de la prueba para evitar la influencia de la arbitrariedad y el debido proceso.

La necesidad de motivación es un valor jurídico que limita los intereses de los justiciables en la medida en que se basa en principios jurídicos, ya que una

declaración de derecho en un caso concreto es un poder judicial que impone una exigencia comunitaria en virtud del derecho constitucional.

c. Exhaustividad

De acuerdo con el principio de exhaustividad de la sentencia, el magistrado está obligado a tomar una decisión sobre todas las reclamaciones de las partes, ya sean extemporáneas, infundadas, inadmisibles o impromptu. Asimismo, este principio puede verse comprometido si no se pronuncia, cuando el tribunal se niega a conceder o negar el asesoramiento jurídico solicitado sobre cualquiera de las demandas de las partes, a menos que el magistrado esté exento de esa obligación por alguna razón legal. La omisión o falta de pronunciación ocurre cuando el juez silencia completamente una pretensión bien fundada, porque su falta de consideración es un error que afecta a la caída.

Como resultado de un examen exhaustivo del caso propuesto, el juez debe emitir una decisión final que se aplicará a todas y cada una de las reclamaciones formuladas por las partes en los actos preliminares del procedimiento, salvo que la sentencia no cumpla los requisitos de autonomía y suficiencia, con el fin de satisfacer una de sus formalidades inherentes, que es la exhaustividad en la sentencia.

Por último, hay que señalar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye un modo o clase de incongruencia, hasta el punto en que existen opiniones doctrinales que refieren a la carencia de la exactitud como omisiva de la incompatibilidad o incongruencia debido a la omisión de la pronunciación.

2.2.1.8.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

a. El principio de congruencia procesal

Este principio establece que el juez no puede ir más allá de la petición y no puede dar una decisión basada en hechos que difieran de las reivindicaciones de las partes. Además, el juez es responsable de determinar la falta de procedimiento, resolver los puntos de disputa y resolver las acusaciones planteadas por las partes en el procedimiento o en el método de impugnación. (Torres, 2002)

Asimismo, Cajas (2011) afirma que este principio rige las actividades procesales en las que el juez está obligado a tomar una decisión sobre las acusaciones formuladas por las partes procedentes. Esto significa que, para mantener las relaciones jurídicas, debe seguirse el principio anterior.

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Oliveros (2010) indica que este principio incluye la verificación de hechos y argumentos normativos que apoyan la decisión o error del magistrado. Esto significa que no sólo es necesario explicar los motivos de la decisión, sino que también es necesario destacar las razones que hacen que el error sea legalmente admisible.

Según Bautista (2007), la motivación es un principio constitucional fundamental y un pilar de la jurisprudencia democrática, y que, a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no fueron llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación de la ley, esto no es admisible en una sociedad democrática en la que la justicia, la igualdad y la libertad aspiran a la dignidad de los principios fundamentales.

2.2.1.9. Los Medios impugnatorios

Hinostroza (1998), indica que: La ley permite a las partes en los sistemas de demanda exigir al tribunal que realice otra evaluación, ya sea por un árbitro similar o

por una autoridad más designada de mayor rango, de una demostración con la que no están de acuerdo o que se intenta influenciar por una deformación o un error.. (p. 31).

2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Jeri (2002), los fundamentos son:

a. Genérico; Es la estructura hábil para ser evaluada por algo muy similar o por un tribunal superior, para lograr su modificación, de esta manera se borra la queja adquirida por la parte ofendida.

b. Específico. suelen dividirse en:

b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir): Se trata de desiertos en la realidad actual (traducción diversa de la prueba) y en el derecho (inaplicación o mala aplicación, comprensión errónea de una norma de derecho considerable).

b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento): sobre los sistemas utilizados (las deformaciones de la acción o las imperfecciones simultáneas, creadas por la no ejecución o la violación de las disposiciones de una norma, se identifican con la infracción del trato justo). (Jeri, 2002).

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. Acto Administrativo

El Tribunal Constitucional de Colombia ha aclarado que un acto administrativo es una manifestación del deseo de la administración de producir efectos jurídicos, ya sea mediante el establecimiento, la modificación o la erradicación de derechos a favor o en contra de los administrados. La definición de un acto administrativo es cuando una autoridad o una persona que desempeña una

función administrativa toma una decisión que crea una situación jurídica. (Ortega, 2021)

se conocen como actos administrativos a las declaraciones realizadas por las organizaciones que, de conformidad con el Derecho público, tienen la intención de tener consecuencias jurídicas respecto de los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación particular. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

2.2.2.2. Acción de Cumplimiento

La Constitución Política del Perú en su Título V, Artículo 200 inc. 6° señala: "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley"

Como indica Landa, dice que la actividad de ejecución es un seguro protegido, cuyas cualidades son: a) Seguir contra cualquier cargo o autoridad pública sin reconocer cadenas de importancia, b) El nivel de la norma no consentido, debe descifrarse que no hace ninguna diferencia el sistema progresivo del equivalente, que recuerda las leyes para un sentido formal y material.

Cuando existe un incumplimiento de que se encuentra estipulado en la Ley; decretos Legislativos, Decreto – Ley o normas emanadas en los gobiernos locales o regionales, se da la llamada Acción de Incumplimiento tal como lo expresa la Constitución Política del Perú en su Título V artículo 200 inciso 6

La Acción de Cumplimiento está orientada a reparar las inconstitucionalidades por exclusión, o, mejor dicho, a reparar las infracciones de la calidad inigualable protegida que se producen por la indecisión de los poderes

públicos en ajustarse a lo que la Constitución y las leyes les han pedido. Cuando la Constitución obliga a ciertos comportamientos positivos a los órganos del Estado, en lo que se refiere al modelo, el compromiso del funcionario común de fomentar ciertas partes de la Constitución, y en caso de que no se siga lo que se pide, acabamos ante una realidad de ilegalidad por descuido. En el momento en el que se impide el cumplimiento de la Ley por el hecho de que un determinado órgano del expreso que intrínsecamente debería refrendar una norma no lo haga dentro de un tiempo prudencial, es un descuido. En cualquier caso, al amparo de la comisión administrativa, no se puede informar al justiciable de que sus derechos protegidos quedan suspendidos "hasta nueva notificación". Si de alguna manera se reconociera una razón particularmente insondable, se estaría subvirtiendo realmente la norma de calidad inigualable protegida. La Ley Fundamental estaría ahí, como un texto lógico sin legitimidad social y sin una gobernanza adecuada y equilibrada que permitiera el aseguramiento de los residentes frente al poder. Según este punto de vista, la Acción de Cumplimiento se coordina, exactamente, contra todos los especialistas del Estado, sin calificación de ningún tipo. (Arias, 2013)

2.2.2.3. Objeto de la Acción de Cumplimiento

Landa (1999) Sostiene que la Acción de Cumplimiento tiene como objeto “proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En este sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos” (p.55).

Asimismo, el Código Procesal Constitucional en su artículo 66 establece: “El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.

Como indica Mendoza (2015), su motivación es asegurar los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los distintos organismos que son esenciales para la Administración Pública, lo que se conoce como latencia material de la organización.

2.2.2.4.Características

Es un proceso constitucional de naturaleza procesal, de procedimiento sumarísimo y sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios renuentes.

Zavaleta (1997), señala que la Acción de Cumplimiento se caracteriza por las siguientes características:

- 1 Es una garantía constitucional;
- 2 Es de naturaleza procesal;
- 3 Es un procedimiento sumario;
- 4 Sirve para hacer acatar la ley o una disposición administrativa..

2.2.2.5.Requisito especial de demanda

Antes del procedimiento, es necesario que el demandante haya afirmado, por medio de un documento a partir de una fecha determinada, el cumplimiento de una obligación legal o administrativa, y que la autoridad haya confirmado esta falta de acción o no haya formulado objeciones dentro de los diez días siguientes a la

presentación de la solicitud. Además de la necesidad mencionada anteriormente, no es necesario completar ninguna posible ruta administrativa, como se estipula en el artículo 69 del CPC.

2.2.2.6. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Cumplimiento

Las pretensiones que se tramitan vía el Proceso Constitucional de Cumplimiento son que se ordene que un funcionario o autoridad pública renueve:

1. De cumplimiento a una norma jurídica o ejecute un acto administrativo de carácter firme o
2. Se pronuncie taxativamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento

2.2.2.6. Causales de improcedencia en el proceso de cumplimiento

Los casos de improcedencia para el proceso de cumplimiento, de modo que este no procede en los siguientes supuestos:

1. Cuando se contradigan resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones.
2. Cuando se demande al Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley.
3. Cuando se pretenda la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus.
4. Cuando se interpone la demanda con el único propósito de impugnar la validez de un acto administrativo.
5. Cuando se demanda que las autoridades o funcionarios ejerzan potestades expresamente calificadas como discrecionales por la ley.

6. Cuando se incurre en los supuestos en los que debe iniciarse un proceso competencial (en similar sentido tenemos al artículo 5.9 del código).
7. Cuando no se cumplió con requerir previamente al demandado el cumplimiento del deber legal o administrativo reclamado. Este requisito especial de la demanda está previsto en el artículo 69 del código, y consiste en pedir mediante documento de fecha cierta que se cumpla el deber omitido, ante lo cual la Administración cuenta con diez días útiles para contestar. Tal posibilidad permite a la Administración corregir su inacción o actuación defectuosa. De continuar resistiéndose la autoridad a cumplir su deber legal o administrativo –sea por negación expresa o por no contestar la solicitud de fecha cierta– el agraviado tiene expedito su derecho a presentar la demanda de cumplimiento.
8. Cuando la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de prescripción de sesenta días desde la fecha en que la autoridad o funcionario recibió el requerimiento. Esto está justificado por el carácter excepcional y urgente de los procesos constitucionales, de modo que, si se precisa de tutela urgente, la norma considera que el afectado acudirá prontamente buscando la protección de su derecho. (Gaceta Jurídica, 2008)

2.3. Marco Conceptual

Acto jurídico procesal: Este es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción, o incluso de los terceros ligados al proceso, que tiene la capacidad de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)”

Calidad: Una propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que le permite ser valorado como igual, mejor o peor que el resto de sus especies. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”

Carga de la prueba. Obligación consistente de responsabilizar al demandante por demostrar la veracidad de sus propuestas de hecho ante un tribunal de justicia. La solicitud es presentada por la parte que desea probar su propuesta. Obligación procesal a quien declara o sellan. (Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de derechos y libertades garantizados judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país específico (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expediente: Documento jurídico que incluye las piezas escritas del proceso, ordenadas secuencialmente y en orden de presentación, con el que se forma un único cuerpo foliado con un número y una letra. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expresa. Claro, específico y detallado. Ex profesor, con intención, y voluntariamente por una buena causa (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Hacer una patente y probar la verdad de cualquier cosa; probar y demostrar que algo no sólo es verdad, sino también claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente N° 00277-2013-P0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal.

- Fue cuantitativo - cualitativo (mixto), cuantitativo porque se demuestra en la recolección de datos; porque la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia), cualitativo porque deriva del método del problema de investigación.
- Fue descriptivo porque es un estudio que describe un atributo o característica de un objeto de investigación, es decir, el objetivo del investigador es describir el fenómeno, a partir de la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre las variables y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta y luego se sometió a análisis.
- Fue no experimental en el sentido de que no se manipula intencionalmente la variable calidad de la oración, simplemente se manifiesta de acuerdo a la realidad sin ningún tipo de cambio.(Hernández et al., 2017)
- Fue transversal porque “la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo”(Hernández et al., 2017)
- Fue retrospectivo porque “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(Hernández et al., 2017).

4.2. Población y Muestra

4.2.1. Universo

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú.

4.2.2. Muestra

Es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Tumbes, Expediente No.00277-2013-P0-2601-JM-CA-01sobre Cumplimiento de Actuación

Administrativa en primera Instancia ante el Juzgado Mixto de Tumbes y conocido en Segunda Instancia por la Sala Civil de Tumbes.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y

completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Vargas Valderrama, 2011) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o

existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis.

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del

texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de Consistencia “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVO N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023”

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00277-2013-0-260-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S; Morales, 2005).

Así ella presente investigación considera los siguientes principios éticos establecidos en el código de ética de la Universidad los Ángeles de Chimbote:

Principio de Protección a las personas: Este principio nos manifiesta que la persona es el fin y no el medio en toda investigación, y por ello necesitan protección, así mismo nos dice que en toda investigación que se realice con personas se debe proteger sus derechos fundamentales, sobretodo su identidad, diversidad, confidencialidad y privacidad. Por ende, este principio no solo involucra a las personas sino también sus derechos fundamentales. (ULADECH, 2018). Este principio no solo significa que las personas que son objeto de la investigación participan voluntariamente y tener suficiente información, pero también respetar plenamente sus derechos básicos, especialmente cuando se encuentran en un estado vulnerable.

Principio de Integridad Científica: La integridad de los investigadores es particularmente importante a la hora de evaluar y declarar posibles daños, riesgos y beneficios que puedan afectar a quienes participan en la investigación con base en sus estándares de ética profesional.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
						X	[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA: La calidad de la sentencia de primera instancia referente a Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el presente en proceso de estudio N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023 fue con el rango de **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, cada una independientemente.

Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
							X		X	[3 - 4]							Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							X	[1 - 2]							Muy baja
			1	2	3	4	5										
	Descripción de la decisión							X	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
									[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
								10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA: La calidad de la sentencia de segunda instancia referente a Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el presente en proceso de estudio N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2023 fue con el rango de **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, cada una independientemente.

5.2. Análisis de los Resultados

El objetivo del presente trabajo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2023. La calidad de las sentencias de primera instancia tiene un rango de Muy Alta, y la segunda instancia tiene un rango de Muy Alta. Concordando con la investigación de (M. Díaz, 2020) titulada *“Calidad de sentencias sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020*

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En cuanto a la sentencia de primera instancia tuvo un indicador de rango de **Muy Alta**, por lo que alcanzó el puntaje más alto de acuerdo con los correspondientes parámetros relevantes establecidos, que fueron enunciados en la sentencia la cual recayó en la Resolución N° 03 tal como lo evidencia el cuadro N° 7. De igual forma, la calidad de la sentencia de primera instancia se logró determinaren base a los resultados que se obtuvieron de la parte expositiva, considerativa y resolutive obteniendo una calificación de **Muy Alta, muy Alta y Muy Alta**, respectivamente, dichos resultados se encuentran consignados en los cuadros 1, 2 y 3.

Calidad de la Parte Expositiva fue de Muy Alta

Se obtuvo un rango de **Muy Alta** debido a que se observar que la parte expositiva contiene los 10 parámetros tanto en la introducción como en la postura de las partes, tal como se puede apreciar en el cuadro N° 01.

En cuanto a estos hallazgos, es bastante posible subrayar su cercanía a la ley y la doctrina, como lo demuestra la introducción. Aunque los hechos muestran que es esencial

definir la disputa en la parte de exposición de la frase, esto se debe a que la introducción es lo que se utiliza para llevar a cabo el análisis de la porción de consideración de la sentencia, los fundamentos factuales de las partes procedimentales, que son los que servirán como los hechos anteriores; esto implica hacer una descripción concisa y clara de lo que llevó al inicio del proceso y lo que significa (Hinostroza, 2004), teniendo en cuenta la parte expositiva de la sentencia.:

— Los antecedentes de hecho son la descripción del asunto materia en discusión desde su inicio hasta el momento en que se encuentre en el tribunal. Esto significa que las pretensiones y hechos en los cuales se fundamentan hubiera sido alegados oportunamente y que se encuentren entrelazados con el asunto que se haya de resolver. (...),

La parte introductoria de la sentencia obtuvo un rango de Muy Alta, con una cercanía con la doctrina en lo que refiere a la introducción. La parte expositiva de la sentencia en estudio obtuvo un rango de Muy Alta, con una correspondencia con la doctrina en lo que refiere a la postura de las partes procesales. La parte expositiva de la sentencia en estudio obtuvo un rango de Muy Alta, con una correspondencia con la doctrina en lo que refiere a la postura de las partes procesales.

Calidad de la Parte Considerativa fue de Muy Alta

La calidad de la parte considerativa obtuvo un rango de **Muy Alta** puesto que se encontraron los 5 parámetros establecidos tanto en la parte de la motivación de los hechos, tal como se puede apreciar en el cuadro N° 02

El principio de Motivación en la presente sentencia es similar al contenido considerado en la doctrina. (Colomer, 2003), señala que la motivación es la justificación

que el juez realiza para probar que existe una serie de razones aceptables para resolver el conflicto determinado.

En este caso, la motivación del derecho recibió una calificación de **Muy Alta** porque cumplió los cinco criterios que habían sido establecidos y que fueron demostrados por la parte considerante. También se refiere a las leyes que se utilizarán para resolver la controversia y asignarle el significado apropiado. Según Colomer (2003), la interpretación de leyes es el proceso por el cual los jueces asignan un significado a leyes que han estado en vigor durante un tiempo.

Calidad de su parte resolutive fue de Muy Alta

La calidad de parte expositiva se determinó en base al principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto al Principio de Congruencia se produjo un rango de Muy Alta por encontrarse los cinco parámetros establecidos, y con respecto a la descripción de la decisión se tuvo un rango de calidad de Muy alta por los 5 parámetros establecidos.

El juez manifiesta su decisión final o fallo sobre los argumentos de las partes en litigio. Esto tiene como finalidad cumplir con el artículo 122 inciso3 CPC. Busca que las partes comprendan el significado de la decisión final para ejercer el derecho de impugnación con base en la decisión. El punto resolutive debe incluir el final de la sentencia, el información clara y veraz, explicando cómo se resuelve el problema de manera específica.

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La calidad de la sentencia de segunda instancia recada en la resolución N° 07 es Muy Alta, basada en los parámetros establecidos. Esta puntuación se basa en los resultados obtenidos de la parte expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo un rango de **Muy**

Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Concordando con la investigación de (Farías, 2019) titulada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00274-2014-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019*”, quien concluyo que la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Calidad de la Parte Expositiva fue de Rango Muy Alta

La calidad de la parte expositiva se determinó en base a la Introducción y la posición de las partes. Respecto a la Introducción se determinaron que cumplió con los cinco parámetros establecidos, obteniendo una calificación de rango **Muy Alta**. Respecto a la posición de las partes se verificaron que cumplió con los cinco parámetros establecidos, obteniendo una calificación de **Muy Alta**.

De acuerdo a (Ticona, 1999), La parte expositiva incluye una descripción breve, veraz, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la sentencia. El propósito de esta sección es cumplir con los requisitos legales, y el magistrado o juez debe descubrir y absorber por unanimidad las cuestiones centrales del proceso a resolver de acuerdo con los requisitos legales.

Calidad de la Parte Considerativa fue de rango Muy Alta

Respecto a la parte considerativa el rango obtenido fue de **Muy Alta** calidad puesto que se encontraron los 5 parámetros establecidos tanto para la Motivación de los hechos como la motivación del derecho, tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 05.

Asimismo (Ticona, 1999) manifiesta que: “En cuanto a la parte en consideración, cada punto controvertido debe ser analizado repetidamente, y en base a cada conclusión

controvertida, es decir, conclusión parcial, debe liberarse un considerando preliminar (resumen) para hacer más completo el contenido de la discusión. El significado del fallo final del partido.”

Calidad de la Parte Resolutiva fue de Rango Muy Alta

La Calidad de la parte Resolutiva obtiene un rango de **Muy Alta**. La consecuencia de esto se adquiere aplicando el principio de congruencia que tiene un rango de **Muy Alta** y con respecto a la descripción de la decisión, se obtiene un rango de **Muy Alta** tal como se demuestra en la Tabla 6.

Según De Santos, citado en (Rioja, 2017), “la sentencia concluye con la sección designada o caída, en la que se sintetizan las conclusiones establecidas en el considerando y se resuelve la decisión de actuar o negar el proceso de pretensión”.

VI. Conclusiones

6.1. Conclusiones

Referido a la sentencia de primera instancia

Se logró determinar que la calidad de la sentencia fue de **Muy Alta** calidad debido a que la calificación otorgada es de Calidad Muy Alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso. La calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** calidad, cumpliéndose la hipótesis específica N° 01

Referido a la sentencia de segunda instancia

Se logró determinar que la calidad de la sentencia fue de **Muy Alta** calidad debido a que la calificación otorgada es de Calidad Muy Alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso. La calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** calidad, cumpliéndose la hipótesis específica N° 02

VII. Recomendaciones

Se recomienda que el presente trabajo de investigación sea conocido a la comunidad científica por los resultados que ellos arrojan que puedan ayudar a los operadores de justicia a trabajar con criterio científico

Se recomienda proponer una tabla de valoración en cuanto a doctrina y jurisprudencia para un mejor estudio de la sentencia

Se debe mejorar los instrumentos de medición, como consultar con jueces que medida se puede mejorar o quitar en benéfico de un instrumento testeado; así como lo requiere la vorágine en investigación científica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Acosta, C. (2021, June 28). *Tres de cada diez ciudadanos no confían en las entidades que imparten justicia en el país*. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/tres-de-cada-diez-ciudadanos-no-confian-en-las-entidades-que-imparten-justicia-en-el-pais-3192232>
- Aguas, Ordóñez, J. R. (2016). *EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA ORALIDAD CON EL COGEP*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Agüero, S., & Paredes, F. (2021). La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 34(2), 181–201.
<https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000200181>
- Arias, B. (2013). *LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO COMO ACCIÓN TUTELAR* *. 2, 477–508. http://www.la-razon.com/suplementos/la_gaceta_juridica/objeto-pretension-
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Enfoques Consulting EIRL, Ed.). <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Barreto, A. (2022). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, en el expediente N° 00344-2012- 2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2022 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26777/ACTUACION_ADMINISTRATIVA_BARRETO_GARCIA_AARON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Berrocal, Y. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento Resolución Administrativa en el Expediente N° 00107-2013-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2020* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
- http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16769/CALIDAD_MOTIVACION_BERROCAL_ALCOSER%20_YVAN_RENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (RODHAS, Ed.).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
- <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carlos, E. (2022). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; expediente N° 00300-2012-0-2601-JM-CA-01; Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2022* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
- https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26909/ACTUACION_ADMINISTRATIVA_CARLOS_ORTEGA_ERICK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores., Ed.).
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales., Ed.).
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. *GACETA JURÍDICA*.

- Cossio, M. (2021). *Mecanismos Para Garantizar El Cumplimiento De Las Sentencias Constitucionales Dictadas Por El Tribunal Constitucional Plurinacional* [Universidad Andina Simón Bolívar].
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1369/1/TD-231.pdf>
- Díaz, M. (2020). *Calidad de sentencias sobre el Proceso de Acción de Cumplimiento en el Expediente N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19501/ACCION_CUMPLIMIENTO_ARAUJO_CASTILLO_ENDER_DARWIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díaz, W. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 02039-2016-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial De Junín – Lima, 2019* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13620/CALIDAD-ACCION-CUMPLIMIENTO-DIAZ-MEDINA-WILIAN-CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Editores, J. (2015). *Codigo Civil* (J. Editores, Ed.).
- El Universo. (2022, February 7). *El 83 % de los ecuatorianos no confía en la justicia. Aquí las razones* / Política / Noticias / El Universo.
<https://www.eluniverso.com/noticias/politica/el-83-de-los-ecuatorianos-no-confia-en-la-justicia-aqui-las-razones-nota/>
- Ellacuriaga, P. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, Sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00548-2012- 0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13907/ACCION_CUMPLIMIENTO_SENTENCIA_ELLACURIAGA_MAGUI%
c3%91A_PAULINO_JASINTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13907/ACCION_CUMPLIMIENTO_SENTENCIA_ELLACURIAGA_MAGUI%c3%91A_PAULINO_JASINTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Farías, C. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00274-2014-0-2601-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16257/CALIDAD_ACCION%
20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO_FARIAS_FEIJOO_CESAR_FERNAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16257/CALIDAD_ACCION%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO_FARIAS_FEIJOO_CESAR_FERNAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gonzales, G. (2022). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el Expediente N° 00219-2012-0-2106-JM-CA Distrito Judicial de Tumbes, tumbes.2022* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28737/SENTENCIA_ADMINISTRATIVA_GONZALES_CABRERA_GLORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017a). *Metodología de la investigación* (Sexta). Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017b). *Metodología de la investigación* (Sexta). Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *GACETA JURÍDICA*.

Joaquín, D. (2021). *Metodología de la investigación para administradores - Joaquín García Dihigo - Google Libros* (Primera). Ediciones de la U.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=JiwaEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=bluXD2vnsW&sig=o0BLojmTzeXIFLZSFaRkmWb4gK0#v=onepage&q&f=false>

Landa, C. (1999). Los procesos constitucionales en la Constitución peruana de 1993. *PUCP*, 1–29.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15818/16250/>.

Mendoza, N. (2015). *Análisis Jurídico de la Motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2010-2014* [Universidad Nacional San Agustín].

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/71be2319-41a5-44e5-91f9-610b0e9bf80f/content>

Moreno, F. (2018). *Calidad de las Sentencias Sobre Acción de Cumplimiento Expediente N° 00214-2015-0-2402-JR-CI02 del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo-2018*. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20210/CALIDAD_MOTIVACION_MORENO_MELENDEZ_FREDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos, Ed.).

- Negri, N. (2018). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales* [Universidad Nacional de La Plata].
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pares. (2019). *Desconfianza en la justicia ¿un mal sin remedio?*
<https://www.pares.com.co/post/desconfianza-en-la-justicia-un-mal-sin-remedio>
- Peña, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2021* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21882/CALIDAD_MOTIVACION_PENA_ZAPATA_CINTHIA_KAREN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prialé, J. (2020). Crece la desconfianza en el Congreso, el Poder Judicial y el Ministerio Público | PERU | GESTIÓN. *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/politica/crece-la-desconfianza-en-el-congreso-el-poder-judicial-y-el-ministerio-publico-noticia/>
- Priori, G. F. (2004). LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO. *Revistas Pucp*.
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:y8jJqYlKjT8J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16797/17110+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Real Academia Española. (2018). *prueba* / *Definición de prueba* - «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* / LP. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (P. in Perú., Ed.).

- Ruiz, J. (2019). *La oralidad y la razonable fundamentación de la sentencia: relaciones y diálogos entre dos conceptos elementales para el ejercicio de la abogacía en el siglo XXI* [Universidad de San Andrés].
<https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/16310/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20Ab.%20Juan%20Manuel%20Ruiz%20Ballester.pdf>
- Sachar, D. (2019). *La falta de conducta judicial y la confianza pública en el Estado de derecho*. <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/08/judicial-misconduct-and-public-confidence-in-the-rule-of-law.html>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. (Trotta, Ed.).
- Taruffo, M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*.
<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Ticona. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (Rhodas, Ed.; I).
- Ticona, G. (2023). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre El Proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa; Expediente N° 00145-2017-0-2111-JR-CA-02, del Distrito Judicial de Puno 2023* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32478/ACTUACION_ADMINISTRATIVA_CALIDAD_TICONA_MAMANI_GUIDO_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, V. A. (2002). *Código Civil* (Idemsa, Ed.; Sexta).
- Valenzuela, W. (2019). La sentencia de inaplicabilidad y su cumplimiento por parte de los tribunales de justicia. *Estudios Constitucionales*, 17(1), 53–86.
<https://doi.org/10.4067/S0718-52002019000100053>

Vargas, E. (2011). *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVOS LEY 27444* |

Dextrum. <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/medios-de-impugnacion-administrativos-ley-27444/>

Villanueva, F. (2022). *Metodología de la investigación* (H. Guerrero Aguilar, Ed.). Klik

soluciones educativas S.A. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6e-](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6e-KEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=WGLPYOHleq&sig=a5H5UG9IY1fsVoFVrEG1AE0n1wI#v=onepage&q&f=false)

[KEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6e-KEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=WGLPYOHleq&sig=a5H5UG9IY1fsVoFVrEG1AE0n1wI#v=onepage&q&f=false)

[ots=WGLPYOHleq&sig=a5H5UG9IY1fsVoFVrEG1AE0n1wI#v=onepage&q&f=fal](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6e-KEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=WGLPYOHleq&sig=a5H5UG9IY1fsVoFVrEG1AE0n1wI#v=onepage&q&f=false)

[se](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6e-KEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=WGLPYOHleq&sig=a5H5UG9IY1fsVoFVrEG1AE0n1wI#v=onepage&q&f=false)

ANEXOS

ANEXO 01 - Sentencia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE:00211-2012-0-2601-JM-CA-01;

JUEZ: L.Q.T

ESPECIALISTA: H.C.T.M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN N° 09 con fecha 19 de marzo del 2014

VISTA

La presente causa contenida en el expediente número ciento trece dos mil doce, seguida por A contra B,

RESULTA de Autos:

Que, mediante escrito de folios doce a diecisiete, la accionante A, interpone demanda de Nulidad de resolución o acto administrativo, contra B, con el objeto que se declare la nulidad de:

1. La Resolución Regional Sectorial N°0087,
2. La Resolución Regional Sectorial N° 01301,
3. La Resolución Ejecutiva Regional N° 000265-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 14 de mayo del 2012.
4. En consecuencia, se ORDENE que B emita una resolución otorgándose tres remuneraciones totales integras, por haber cumplido 25 años al estado peruano.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN:

Alega la recurrente que tiene la condición de servidora pública nombrada en el sector educación, desempeñándose como docente en la I.E” El Triunfo”- UGEL Tumbes, por lo que se encuentra inmersa en los alcances de la ley del profesorado.

Que con fecha 26 de abril del 2004, cumplió 25 años de servicio magisterial, por lo que le correspondía percibir una gratificación equivalente a tres remuneraciones integrales, sin embargo, de manera arbitraria e ilegal la Dirección Regional de Educación Tumbes a través de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, otorga una gratificación por 25 años de servicio, tres remuneraciones permanentes, cuyo monto asciende a la irrisoria suma de S416.0 nuevos soles.

Posteriormente solicito a la Dirección Regional de Educación Tumbes el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N° 0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011 en donde la parte resolutoria declara infundado el recurso impugnatorio de apelación y por consiguiente denegada mi petición

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el Artículo 2°, 26° y 25° de la del Constitución Política del Perú, artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED.

PRETENSIONES Y HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONTRADICCIÓN:

Mediante escrito obrante a folios veintiocho a treinta, contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente.

Aduce que, dicho beneficio si le fue otorgado a la actora, además que si el acto que le otorgo los beneficios no fue cuestionado en su momento no cabe ahora cuestionamiento ni petitorio alguno pues el acto quedo firme adquiriendo la categoría de cosa decidida en sede administrativa.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 446 del Código Procesal Civil por aplicación supletoria.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución Numero uno obrante a folios dieciocho, se resolvió admítase a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose el traslado a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente.

CONSIDERANDO:

GENERALIDADES

PRIMERO: Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses. En atención a ellos el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – sanciona que: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativo se denominará proceso contencioso administrativo”.

Resulta factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener. “1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)” y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar nulidad invocada, esto último de

conformidad con lo dispuesto por la Ley 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General – en su Artículo 10°, según el cual: “(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”.

De moto tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demandan incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.

RESPECTO DE LA NULIDAD DEMANDADA

SEGUNDO: en virtud a lo anotado es A interpone el proceso a fin que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones impugnadas, que deniegan del Derecho por haber cumplido veinticinco años de servicios y se reconozca su abono en base a las remuneraciones totales al haber cumplido 25 años de servicios, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

Aquí tenemos que considerar que la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijó como punto controvertido el siguiente:

- a. Determinar si la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha 14 de mayo del 2012, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad de sede judicial.

- b. Determinar si corresponde ordenar que la demandada B, otorgue a la accionante la bonificación especial, por haber cumplido veinticinco años (25) de servicio prestados al estado en base a su remuneración total integral.

En consecuencia, corresponde al juzgado efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

TERCERO: Estando antes señalado, entiéndase que las pretensiones de la demandante radica en que se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 01301, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000265, mediante los cuales ve denegado su pedido de reintegro en cuanto al pago de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber prestado 25 años de servicio al sector educación, ello en base a que si bien la entidad demanda B mediante Resolución regional Sectorial N° 01301 de fecha diecisiete de junio del 2004, corriente en autos a folios cuatro, le reconoce el derecho reclamado, el cálculo de dichos conceptos se realizó en base a remuneraciones totales permanentes y no en base a remuneraciones integras o totales como corresponde, resolviendo así otorgar la exigua suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 10/100 NUEVOS SOLES 8416.10) por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio.

CUARTO: Bajo este marco corresponde estimar la pretensión de la demandante, pues cuando esta solicita el reintegro, y se le deniega el pedido, se desconoce el derecho de la demandante en recibir como reintegro tres “remuneraciones totales” por concepto de bonificación por 25 años de servicios en la docencia, pues resulta erróneo calcular dicho bono con la remuneración total permanente.

Previamente se debe tener presente que a la actora se le ha reconocido la bonificación especial de tres remuneraciones por haber cumplido veinticinco años de servicio en la docencia en base a la remuneración total permanente, hallándose regulado dicho bono en Ley 24029, y su Reglamento el D.S 04-2013-ED, sienta esto así el juzgado apreciará las disposiciones legales que estuvieron vigentes al momento de la contingencia, pues en observancia del principio tempusregitactum los hechos ocurridos – contingencias, pues en observancia de una norma jurídica se hallan regidos por esta.

Siendo esto así, la forma de actuar de la administración desconoce lo prescrito en el artículo 52° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 que señala “(...) El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón, y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicio, la mujer, y 30 años de servicios los varones”, así como lo señalado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 que señala “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos}: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...).

QUINTO: La divergencia normativa surgida, al considerar el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, debe ser resuelta admitiendo el concepto que contiene una mayor significación económica, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede son distintas a las establecida por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-98-PCM, toda vez que de estos se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente.

SEXTO: Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367-2004-A-A/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y lo establecido en el Artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 2402+9 debe ser atendido como remuneración total la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM

SÉTIMO: En cuanto a la alegada extemporaneidad del reclamo, diremos que ya el Tribunal Constitucional ha señalado que el concepto reclamado es uno de carácter laboral y por ende de naturaleza alimentaria, y que la afectación que se produce por el pago diminuto resulta permanente y continua, así lo ha señalado el máximo intérprete de la constitución en el EXP. N° 1847-2005PA/TC-MOQUEGUA-RAQUEL MAGNA ZEBALLOS Y OTROS, así como en el EXP N° 1367-2004-AA/TC-AREQUIPA-NORA GABRIELA MACHUCA DURAND DE CHAPARRO

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas, y de conformidad con el Dictamen Fiscal, Administrando Justicia a nombre de la Nación,, el Juzgado Mixto permanente de Tumbes

RESUELVE

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra B; en consecuencia se declara Nula: La

Resolución Ejecutiva Regional N° 00265-2012/GOB REG. TUMBES-P, de fecha 14 de mayo del 2012

La Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 17 de junio del 2004, en el extremo que resuelve otorgar tres remuneraciones totales permanentes de gratificación ascendentes a la suma de cuatrocientos dieciséis y 10/100 nuevos soles (416.10) por haber cumplido 25 años de servicios el 26 de abril del 2004

ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de: TRES REMUNERACIONES TOTALES POR CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO AL SERVICIO DEL ESTADO. Las cuales deberán ser calculadas en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia, 26 de abril de 2004, con deducción de lo ya cancelado por este concepto.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE:00211-2012-0-2601-JM-CA-01;

JUEZ: L.Q.T

ESPECIALISTA: H.C.T.M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN N° CATORCE

Tumbes dos de diciembre del dos mil catorce

VISTAS, con la constancia del acta de vista de la causa que antecede

Materia del Recurso de Apelación: en materia de grado de sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A sobre impugnación de resolución administrativa contra B. en consecuencia se declare nula; la resolución ejecutiva Regional N° 00265-21-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha de catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 013101, de fecha diecisiete de junio del 2014, y se Ordena que B emita nuevas resoluciones, disponiendo el pago a favor de la demandante de: tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004), con deducción de lo ya cancelado por este concepto

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

B, mediante escrito de folios ciento treinta y tres, argumenta que: a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el artículo 6° de la Directiva N° 003-07-EF/76.01-DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUUESTARIA, se precisa que cuando se trate de los gastos variables y

ocasionales vinculados a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicio, se otorgan en base al sueldo; b) El A quo debió tener en cuenta que a resolución del cual se pide su nulidad le fue notificada a la demandante en el año dos mil cuatro, no habiendo ejercido su derecho de contradicción en el término de ley, habiendo quedado firme dicho acto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.

SEGUNDO: Las gratificaciones objeto de demanda le ha sido reconocida a la demandante mediante la Resolución Regional Sectorial N° 01301-2004, por haber cumplido veinticinco años de servicios, el veintiséis de abril del año dos mil cuatro. Posteriormente solicito a B el reintegro correspondiente dada la vigencia del Decreto Regional N° 001-2010 y se resolvió mediante resolución N°0087-2011 de fecha 14 de enero del 2011, declarar infundado su pedido, por lo que interpuso el recurso impugnatorio pertinente, siendo posteriormente declarada infundada mediante resolución Ejecutiva Regional N° 000265, de fecha catorce e mayo del dos mil catorce y por consiguiente denegada su petición

TERCERO: El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos

remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios, el varón, tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio los varones”. A su turno, el artículo 2013° del reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-ED, establece “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio la mujer y veinticinco años de servicios el varón, y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente”.

CUARTO: El Tribunal Constitucional, como supremo interprete de la constitución estableció en su sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° v019-90-ED, reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se otorga sobre la base de las Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED.

QUINTO: El criterio de asimilar el concepto de Remuneraciones Íntegras con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo reglado por el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicio y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.

SEXTO: Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente

proceso de trata de uno de nulidad de resolución administrativa en el momento oportuno, deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse

SÉTIMO: Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444.

IV. DECISIÓN DE LA SALA

Por estas consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, estando las atribuciones previstas en el artículo 40° inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha diecinueve de Marzo del dos mil catorce, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, en consecuencia DECLARA NULA, la resolución ejecutiva regional N° 00265201-2012/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha catorce de mayo del 2012, la resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha diecisiete de junio del 2004, y se ORDENA que B emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de tres remuneraciones totales por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco años

de servicio al servicio del estado. Las cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producida la contingencia (26 de abril de 2004) con deducción de lo ya cancelado por este concepto.

ANEXO 02 - Definición y Operalización De La Variable E Indicadores.

Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple

	D E L A S R E N T E N C I		POSTURA DE LAS PARTES	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>

	A		MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
				<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p>

D E L A S E N T E N C I A	POSTURA DE LAS PARTES	<p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>

			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 03 - Instrumento

LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2.Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04: - Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones						De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9-10]	Muy Alta		
							[7 - 8]	Alta		
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana		
							[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos			Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos			Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos			Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos			Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno			Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte *considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión							[17- 20]	Muyalta

considerativa	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muybaja						
	ns	Motivación	2	4	6	8	10	[17-20]	Muyalta						

	de los hechos							[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
															[5 -8]	Baja
															[1 - 4]	Muybaja
	Parte resolutiva		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5							[9-10]	Muyalta
															[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión													[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05- Cuadros Descriptivos de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó	<p>EXPEDIENTE: 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 JUEZ: C.T.G.J ESPECIALISTA: A.D.C.C DEMANDADO:B DEMANDANTE: A VISTO; resultas de autos.....</p> <p>Con escrito que obra de folios diez a quince la demandante (recurrente, accionante, actora) A., interpone demanda Contenciosa Administrativa contra B, y C, con emplazamiento de su Procurador Público, solicitando se ordene a las demandadas den Cumplimiento a lo dispuesto con Resolución Directoral N° 03016, de fecha 31 de agosto del 2017 que le reconoce a su favor el monto de S/.54,113.64 Soles. por concepto de 30% de preparación de clases.</p> <p>Hechos en que se sustenta la partedemandada: Alega que haciendo efectivo su derecho de petición administrativa, en su debida oportunidad recurrió ante la entidad demandada – UGEL TUMBES, solicitando el reconocimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases ascendente al 30% de su remuneración total, siendo que como consecuencia de su solicitud la emplazada emite la Resolución Directoral N° 03016 de fecha 31 de agosto del 2017, a través de la cual se le reconoce el pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, por el periodo del mes</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>					X				10	

<p>N</p>	<p>de mayo de 1990 hasta el mes de agosto del año 2010, ascendiente a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE CON 64/100 SOLES (S/. 54,113.64); acto administrativo del cual se advierte que tiene la condición de acto administrativo firme, conforme lo prevé el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.</p> <p>Indica que solicito a la Entidad Administrativa demandada – UGEL TUMBES, a través de documento de fecha cierta (25 de septiembre del 2017), el cumplimiento del acto administrativo firme que es objeto de cumplimiento de la presente demanda, cuyo mandato es de obligatorio cumplimiento, en tanto se trata de un mandato cierto y claro, es decir, se infiere indubitadamente de dicho acto administrativo, un mandato de pago de suma cierta o líquida de devengados de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de la remuneración total, reconocida por el artículo 18° y 21° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, el cual asciende a la suma de S/: 54,113.64 soles.</p> <p><u>Posiciones de la parte demandada</u></p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>P O S T U R A D</p>	<p>La emplazada se apersona al proceso y solicita que la misma sea declarada infundada, pues refiere que existe una controversia compleja; pues si bien es cierto el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, prescribía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, también es verdad que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, precisa que la bonificación prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, se calcula sobre la base de la remuneración total permanente.</p> <p>El tribunal Constitucional, Máximo intérprete de la constitución, ha señalado en el expediente N° 419-2001-AA/TC, que “el Decreto Supremo N° 015-91- PCM, conforme se señala en su parte considerativa fue expedido al amparo del Artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado que a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212”.</p> <p>Que mediante Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, el tribunal del servicio</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p>					<p>X</p>								

<p>E</p> <p>L</p> <p>A</p> <p>S</p> <p>P</p> <p>A</p> <p>R</p> <p>T</p> <p>E</p> <p>S</p>	<p>constitucional, ha excluido la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, de los beneficios en los cuales si se aplica para su cálculo la remuneración total</p> <p>Alega que los actos administrativos que afectan gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad tal como lo dispone la Ley N° 28411. en el que señala textualmente dice "...cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto".</p> <p>Además refiere que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo; por lo que, no se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos en pleno derecho.</p> <p>Finalmente señala que su representada se rige por el principio de legalidad presupuestaria por la cual ninguna entidad pública del estado podrá ejecutar gasto que no estén previsto en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, sumando a ello se reitera que se viene realizando las gestiones pertinentes a través de la oficina de presupuesto frente a los entes superiores correspondientes</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Rosaluz Millones Valladares

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y Muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación del hecho y la motivación del derecho, en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
M O T I V A C I O N D E L O S H E C H	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO:La Acción Contencioso Administrativa tal como lo establece el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; es decir, está orientada a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas como a proteger a los administrados frente al comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa.</p> <p>SEGUNDO:El artículo 5° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece las pretensiones que podrán plantearse en un Proceso Contencioso Administrativo, precisando en su inciso 4° que: “Artículo 5°: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p>					X					20

O S	mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”	5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.										
M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O	<p>por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, disposición concordante con lo precisado por el artículo 38° inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.</p> <p>CUARTO:Atendiendo a los actuados administrativos, se tiene que: - Resolución Directoral N° 03016, de fecha 31 de agosto del 2017, que reconoce a favor de la demandante la deuda de ejercicios anteriores el pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases, la misma que obra de folios tres a cuatro. - Solicitud de Cumplimiento de actuación contenida en la Resolución Directoral N° 03016, presentada por la recurrente ante el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes.</p> <p>QUINTO:Lo que pretende la recurrente en el presente proceso, es que se ordene, a la demanda cumpla con cancelarle la suma de cincuenta y cuatro mil ciento trece con 64/100 soles (S/.54,113.64) a favor de M.A.V cantidad que se encuentran reconocida en la Resolución Directoral N° 03016 y que corresponde a la recurrente por concepto del pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases En ese sentido, el petitorio se centra en determinar si la resolución cuyo cumplimiento se pretende, contiene un mandato con interés tutelable cierto y manifiesto, que posea necesidad impostergable de tutela y que sea ésta la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado, así lo precisa el artículo 24° de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>).Si cumple.</p> <p>2Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</i></p>					X					

	<p>la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584.</p> <p>SEXTO: Siendo que la bonificación reconocida en vía administrativa está referida al concepto denominado preparación de clases y preparación de documentos de gestión, se tiene que citado beneficio se encontró regulado por el primer párrafo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N°240295, que establecía “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.</p> <p>SEPTIMO: Por su parte, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social, de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 6871-2013- Lambayeque reiteró como criterio que el bono por preparación de clases se calcula sobre la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración total permanente, estableciendo como precedente vinculante, desde su considerando décimo tercero, en los términos siguientes: “Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.</p>	<p><i>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple.</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Rosaluz Millones Valladares

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">DE LA DECISIÓN</p>	<p>CUATRO MIL CIENTO TRECE 64/100 SOLES (S/.54,113.64), por concepto de 30% de preparación de clases; Con deducción de los montos que por este concepto se hubieran cancelado; más los intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.</p>	<p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Rosaluz Millones Valladares

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó	<p>EXPEDIENTE:00277-2013-0-2601-JM-CA-01</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A.</p> <p>MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>VISTO: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 24 de abril de 2018 (folios 53-63) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supra Provincial Permanente Tumbes, que declaró FUNDADA la demanda contencioso administrativa de cumplimiento (proceso urgente) interpuesta por M.A.V, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes; con lo demás que contiene.</p> <p>SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: La Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante escrito impugnatorio de folios 74-78 apela la sentencia contenida en la resolución número tres, solicitando su revocatoria y se declare infundada la demanda, expresando básicamente los siguientes argumentos: a. Se incurre en error de hecho, al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se efectuó un pago a favor de la demandante,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					10

N	por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin haber tomado en cuenta el juez de la causa, que el Tribunal del Servicio Civil estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tenían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
P O S T U R A D E L A S P	b. Se incurre en error de derecho, al haberse ordenado en la sentencia, que se cumpla con dar total y estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N°3016/2017, la cual no se ajusta a derecho, por contrariar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y haberse apartado de los precedentes vinculantes establecido por el Tribunal del Servicio Civil y el Tribunal Constitucional. Por su parte Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, mediante escrito impugnatorio de folios 80-84 apela la sentencia contenida en la resolución número tres, solicitando su revocatoria y se declare infundada la demanda, expresando básicamente los siguientes argumentos: a) De conformidad con lo regulado en el inciso 2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios. Asimismo, es de indicar que el artículo 26° de la Ley N° 28411, cualquier actuación de las Entidades que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios, bajo sanción de nulidad. b) El A quo, al momento de emitir sentencia, no ha tenido en cuenta que el monto señalado en la Resolución Directoral N° 03016 de fecha 31 de agosto del 2017 no ha sido objeto de cancelación por carecerse de crédito presupuestario para ello. c) El A quo no ha tenido en cuenta que el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 006-97- AI-TC y 15-01-AI/TC ha señalado que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, las obligaciones dinerarias no se cumplen	<p>1. Explicita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. Explicita y evidencia <i>congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. Explicita y evidencia <i>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos <i>respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

A R T E S	inmediatamente, sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional) se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente. d) Se debe tener en cuenta que el artículo 42° de la Ley N° 27584 establece que para los casos en que el Estado tenga que efectuar pagos, debe seguir un procedimiento, por lo que no se puede pretender que mi representada realice un pago inmediato, teniendo en cuenta que el plazo concedido en la sentencia es diminuto.														
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Rosaluz Millones Valladares.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación del hecho y la motivación del derecho, en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS CONSIDERANDO: PRIMERO: EL RECURSO DE APELACIÓN El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia sostiene que “el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, reconocido en el artículo 139. Inciso 6, de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental” (STC N° 01243-2008-PHC/TC y STC 04235-2010- PHC/TC). SEGUNDO:EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, configurada como “proceso contencioso administrativo”	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i> 3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i>					X					20	

C H O S	<p>por el TUO de la Ley N° 27584 modificado por Decreto Legislativo 1067 (aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS), tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El proceso urgente como una especie del proceso</p>	<p><i>para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O	<p>contencioso administrativo, no escapa a esa finalidad, pero tiene la particularidad de ser la expresión de una tutela jurisdiccional diferenciada</p> <p>TERCERO: EL PROCESO URGENTE EN SEDE NACIONAL</p> <p>Dentro de las clases de proceso contencioso administrativo existente en el Perú, los artículos 26° y 27° del TUO de la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, regula el denominado PROCESO URGENTE, para otorgar tutela jurisdiccional de urgencia a los administrados que lo soliciten, únicamente en los siguientes casos: 1) Para el cese de cualquier actuación material de la administración pública, que no se sustente en acto administrativo (por lo tanto de facto e inmotivada, arbitraria).- 2) Para el cumplimiento por la administración pública de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (es decir, por mandato del Congreso Nacional y/o del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales o de cualquier otra repartición del Estado que emitan actos administrativos legítimos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones).- 3) Para amparar pretensiones relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.</p> <p>CUARTO: PRETENSIÓN POSTULADA: Del escrito</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>.Si cumple.</p> <p>2Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>.Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</i></p>					X					

<p>postulatorio obrante de folios 10-15, se aprecia que doña M.A.V, a través del proceso urgente, pretende que el Poder Judicial ordene ejecutar total o íntegramente el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 03016 de fecha 31 de agosto de 2017 (obrante a folios 03-04), que le reconoce el monto de S/54,113.64 por concepto de pago de devengados del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases, correspondiente al periodo comprendido de mayo de 1990 hasta agosto del 2010.</p> <p>QUINTO:LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASE Y LA REMUNERACIÓN APLICABLE Al efecto, cabe recalcar que durante la vigencia de la Ley N° 24029, anterior Ley del Profesorado, en su artículo 48° modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, vigente desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre del año 2012 (promulgación de la Ley N° 29944). Del contenido normativo expuesto, se evidencia la concurrencia de dos normas que legislan sobre el mismo hecho jurídico, con contenido incompatible entre sí; produciéndose, de esta manera, una antinomia o también denominada conflicto normativo o incompatibilidad normativa. El referido conflicto normativo ha sido resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante el precedente judicial vinculante N° 02-2015-2da.SDCST, contenido en la Sentencia de fecha 23 de abril de 2015 emitida en el Expediente N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS (TUO de la Ley N° 27584 modificada por Decreto Legislativo N° 1067), Ley del Proceso Contencioso Administrativo, con efectos ex tunc (retroactivos por</p>	<p><i>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referirse a normas derogadas sobre derechos laborales irrenunciables). Consecuentemente, corresponde a ésta Superior Sala y al resto de Jueces del Poder Judicial, competentes para resolver pretensiones como la postulada en la demanda, acatar el precedente vinculante aludido, al haber sido adoptado con arreglo a la Ley Especial aplicable por el máximo Tribunal Ordinario de cierre jurisdiccional del país para resolver las controversias de esta naturaleza, a fin de no incurrir en responsabilidad; verificándose por lo tanto que las Resoluciones Administrativas materia de la demanda de tutela urgente son compatibles con la Constitución y la Ley, habiéndose otorgado la bonificación de manera correcta.</p> <p>SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA DEMANDA DE TUTELA DE URGENCIA. Siendo ello así, corresponde ahora verificar si la pretensión formalizada en la demanda cumple los requisitos de ley para conceder la tutela diferenciada de urgencia solicitada por la accionante. Recordemos que los artículos 26° y 27° del TUO de la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, regulan el PROCESO URGENTE para otorgar tutela jurisdiccional de urgencia a los administrados que lo soliciten, únicamente en los siguientes casos: 1) Para el cese de cualquier actuación material de la administración pública, que no se sustente en acto administrativo (por lo tanto de facto e inmotivada, arbitraria).- 2) Para el cumplimiento por la administración pública de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (es decir, por mandato del Congreso Nacional y/o del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales o de cualquier otra</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>repartición del Estado que emitan actos administrativos legítimos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones).- 3) Para amparar pretensiones relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión, para ello requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos (entiéndase ofrecimiento de medios probatorios)</p> <p>SEPTIMO: RESPUESTA A LAS OBJECIONES DE LOS APALENTES: Estando a lo analizado por la Sala no resultan de recibo las objeciones formuladas en el recurso de apelación, no sólo por no haber tenido en cuenta lo vertido en los considerandos precedentes</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Rosaluz Millones Valladares

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes; con lo demás que contiene. 2.- DISPUSIERON la notificación de partes y la devolución del expediente al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>DESCRIPCIÓN</p> <p>DE</p> <p>LA</p> <p>DECISIÓN</p>														

Cuadro diseñado por Rosaluz Millones Valladares

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial De Tumbes, 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

ANEXO 06 – Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: "CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE 00277-2013-0-260-JM-CA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2023", se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, junio 2023



Rosaluz Millones Valladares

DNI N° 70687216